



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de junio del dos mil veintitrés

Solicita el extremo pasivo, Alejandro Tamayo Uribe, se aclare y/o complemente el numeral 3º del auto No. 765, proferido en la audiencia de fecha 25 de mayo de 2023, en el siguiente sentido:

Señoría, que la obligación a que se refiere en este numeral en particular, por gastos adicionales médicos que se lleguen a causar, con motivo de tratamientos médicos, de ortodoncia o imprevistos, que se entiende corresponden a los que no son cubiertos por la EPS o el seguro médico, le corresponde asumirlos a ambos padres por mitad, es decir que, mi representado señor Juez, asumiría dicha obligación, pero por la mitad de su costo o valor, teniendo en cuenta que es también obligación de la madre, asumir el otro 50% de su valor o monto.

Así mismo Señor Juez, teniendo en cuenta que se llegó a unos acuerdos, por medio de los cuales se convinieron y establecieron unos espacios entre los padres, para que su hijo menor Rafael, disfrute con tranquilidad con cada uno de ellos, en los días de vacaciones de mitad y de fin de año y fechas especiales, y que no se expresó, ni por las partes ni en el acta, la forma de regulación igualmente de los días de vacaciones en semana Santa y en la época de receso escolar de octubre, le solicito respetuosamente a su Señoría, favor igualmente en aras de mejorar la interacción entre los padres, que les permita avanzar en su comunicación, con miras a anticipar y evitar desencuentros y diferencias en cuanto a la forma de disfrute de estos espacios y épocas, que se complemente y/o aclare dicha providencia, con un pronunciamiento preciso en relación con la forma y los días en que cada padre deberá compartir en estos días y horas de Semana mayor y de semana de receso con su hijo Rafael, para efectos de tener mayor claridad en cuanto a su regulación.

Conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, la providencia puede ser aclarada cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutoria o influyan en ella.

En efecto, en la parte considerativa de la providencia respecto de los gastos adicionales se indicó que el demandado si suministrará el 50% de cualquier gasto médico adicional, como los gastos de ortodoncia a los que se hizo alusión.

Así entonces, se accederá a la aclaración pedida únicamente en cuanto a señalar ese porcentaje, no así a la precisión que se pretende de los costos que asuma la correspondiente EPS toda vez que ello no fue objeto de debate en este escenario.

Tampoco, se accede a la aclaración respecto del tema de ampliación de la regulación de visitas, toda vez que lo plasmado fue el objeto de la conciliación y no se dan los elementos para proceder con la adición de la providencia conforme al artículo 287 del Código General del Proceso.

En cuanto a la manifestación del extremo activo que no se realizó pronunciamiento frente al aumento de la obligación alimentaria al iniciar el año, basta decir que dicho incremento lo prevé la ley sin necesidad de pronunciamiento judicial, salvo que las partes determinen un aumento específico lo que aquí no aconteció en la conciliación, por tanto se niega la petición de indicar tal incremento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el numeral tercero de la providencia 765 del 25 de mayo hogaño, el cual queda así: *"Complementar la providencia en el sentido de indicar que será obligación económica de Alejandro Tamayo Uribe, **el 50% de los gastos adicionales que por razón de tratamientos médicos o circunstancias imprevistas ocurran con el menor Rafael, así como el tratamiento de ortodoncia que se lleva a cabo**".*

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de aclaración y adición respecto de otros temas quedando incólume la providencia.

TERCERO: No acceder a la solicitud de indicar el incremento por cuanto el mismo tiene disposición legal por lo ya anunciado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113a09f9eebaed8951574a6c54a14c098a666351639569f3d7f509e7c3cfa29a**

Documento generado en 06/06/2023 09:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>